PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA COORDINACION DE MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO BBK KARPIN FAUNA

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la contratación de los servicios de redacción del proyecto, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de renovación de las infraestructuras del centro BBK Karpin Fauna, en las condiciones determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en la oferta que resulte adjudicataria del contrato.

La contratación de la dirección facultativa se llevará a cabo únicamente si la Mancomunidad aprueba y contrata la ejecución de las obras. En caso de que la Mancomunidad decidiera no ejecutar las obras, el adjudicatario de la prestación de servicios debería presentar los proyectos, sin derecho indemnizatorio alguno por la no contratación de la dirección facultativa de las obras y coordinación en materia de seguridad y salud laboral.

Se considera que no procede la división en lotes, ya que la unidad de redacción del proyecto y Dirección de obra por una única empresa, garantiza mayor eficacia en la realización de la misma, puesto que hacer dos adjudicaciones podría general una falta de coordinación en los trabajos de Dirección de obra y seguimiento de la ejecución de la misma. La disposición de una única empresa posibilita la redacción y dirección del proyecto y obra siguiendo los criterios de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

Código CPV:
71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos
71220000-6 Servicios de diseño arquitectónico
71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.
71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos
71317210-8 Servicio de consultoría en salud y seguridad
71520000-9 Servicios de supervisión de obras

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP) la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de llevar a cabo las actuaciones de renovación y mejora de las infraestructuras del Parque el Karpin Fauna.

La necesidad que pretende cubrirse con el contrato proyectado es la de llevar a cabo las obras de redacción del proyecto, dirección de facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de renovación de las infraestructuras del centro BBK Karpin Fauna, requiriéndose el desarrollo de los servicios profesionales de redacción de proyecto y de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de las mismas, para que dicha necesidad sea atendida.

Debido a que la Mancomunidad no dispone de suficientes recursos materiales, ni recursos humanos para poder gestionar y desarrollar el objeto del contrato, procede a dar curso al correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado.

3.- ALCANCE DEL SERVICIO.

El alcance de las prestaciones descritas incluirá igualmente la elaboración de cuanta documentación venga

prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Se incluye de igual modo las derivadas de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la supervisión y seguimiento del contrato de obras que se formalice para su correcta realización, como responsable del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la LCSP.

4.- DIVISIÓN POR LOTES

LOTES: No.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP la justificación de no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos. Se hace constar que "la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo lo expuesto, y por las particularidades del objeto del contrato, se considera técnicamente NO VIABLE su división en lotes, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP".

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será:

Fase I: Consiste en la Redacción del Proyecto y tendrá una duración máxima de dos meses desde la firma del contrato.

Fase II: Consiste en la Dirección Facultativa de las obras y coordinación en materia de seguridad y salud laboral, condicionada a la efectiva contratación de las obras, y el plazo coincidirá con el plazo de ejecución de la obra más el plazo que la adjudicataria oferte como asistencia técnica.

El plazo del servicio de Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, coincidirá con el plazo de ejecución de las obras, incluyendo el tiempo necesario para la comprobación de las obras tras su finalización y con carácter previo a su recepción, incluyendo los plazos otorgados para la subsanación de posibles deficiencias observadas; así como el tiempo necesario para la comprobación de las obras y emisión de informe para la liquidación del contrato de obra y devolución de garantías al contratista, tras el periodo de garantía de las obras ejecutadas.

Prórroga: No se contempla la posibilidad de prórroga del contrato.

6.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. Los contratos se ajustarán al presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que

asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

7.- NORMAS APLICABLES

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSO) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAO), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la LCSP 2017.

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal. Se justifica la elección del procedimiento por cuanto el valor estimado del mismo es inferior a 143.0000 de euros y que el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que los criterios evaluables mediante juicio de valor no superan el cuarenta y cinco por ciento de los puntos del total.

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Presidente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que será asistido por la mesa de contratación, que contará en su caso, con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

El órgano de contratación del presente contrato tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

10.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL MISMO VALOR ESTIMADO.

a) El **presupuesto base de licitación** se establece en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.396,69 €) más ONCE MIL TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (11.003,31 €) correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS (63.400,00 €), de acuerdo con

el siguiente desglose:

Precio (I.V.A. excluido):	52.396,69 €
I.V.A. 21%:	11.003,31 €
Total:	**63.400,00€**

Las proposiciones que se presenten podrán mejorar a la baja el precio, en ningún caso se efectuará la adjudicación por importe superior al del presupuesto de licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe. Las cuantías serán formuladas en número y letra, prevaleciendo ésta última en caso de discordancia.

La oferta deberá desglosar por separada cada acción a desarrollar recogidas en el pliego técnico.

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP 9/2017, incluyendo todas las anualidades y sus posibles prórrogas, así como las eventuales modificaciones, asciende a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.396,69 €), IVA excluido, estableciéndose el total de la siguiente manera:

Valor estimado plazo duración contrato, IVA excluido	52.396,69€
Valor estimado de la posible prórroga, IVA excluido	0 €
Valor estimado de las posibles modificaciones, IVA excluido	0 €
Total valor estimado, IVA excluido	52.396,69€

Se entenderán incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, y especialmente, tasas y tributos, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Si la entidad licitadora estuviera exenta de pago del I.V.A., deberá hacerlo constar expresamente en su oferta y acreditarlo documentalmente.

b) La financiación de este contrato corresponde a una subvención otorgada por el Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia por importe de 1.000.000,00€ IVA incluido.

El desglose del presupuesto total asignado al presente contrato de servicios de redacción del proyecto, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de renovación de las infraestructuras del centro BBK Karpin Fauna y junto con la ejecución de las mismas ascenderá a 1.000.000 €, IVA incluido.

Concepto	**Honorarios**	**IVA 21%**	**TOTAL**
Redacción Proyecto	31.404,96 €	6.595,04 €	38.000,00 €
Dirección de Obra	15.041,32 €	3.158,68 €	18.200,00 €
Coordinación Seguridad y Salud.	5.950,41 €	1.249,59 €	7.200,00 €
Total	**52.396,69 €**	**11.003,31 €**	**63.400,00€**

11.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación abajo indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	439-60906	63.400,00€

12.- REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no procede la revisión de precios, de conformidad con el art. 103.1 de la LCSP.

13.-RÉGIMEN DE PAGOS Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

a) Sistema de determinación del precio: Precio alzado, por el total del servicio (Redacción del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud).

En el precio ofertado se considerarán incluidas las correspondientes tasas de visado de los Colegios Profesionales correspondientes. El proyecto será revisado por el profesional técnico que forme parte de la mesa de contratación.

La resolución de adjudicación se efectuará para la totalidad de los conceptos reseñados. Si por cualquier causa no se ejecutase alguno de los conceptos, el adjudicatario percibirá exclusivamente los importes correspondientes a los conceptos realizados sin que tuviese derecho a indemnización alguna por la no ejecución del resto.

b) Modalidad de pago del precio:
Los pagos de los precios del contrato se realizarán en los plazos siguientes:

- FASE I: Redacción del proyecto: Se abonará el precio ofertado a los 30 días de la entrega del Proyecto, siempre y cuando tenga la conformidad y autorización de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.
- FASE II: Dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud laboral: Se abonará el 40% del precio ofertado al finalizar el primer trimestre desde la fecha de firma del acta de replanteo, y el otro 60% del precio a la finalización de la obra.

c) De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, y a efectos de que se haga constar en las facturas correspondientes, se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio, mediante la presentación de la correspondiente factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, una vez que, por el servicio de la Mancomunidad correspondiente, se dé el visto bueno a la misma. Para la validación de la factura correspondiente será necesaria la presentación de un informe resumen de las actividades realizadas correspondientes a dicha factura.

La facturación deberá ser electrónica, sea cual sea el importe, y se enviará por la página web, sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones (www.enkarterri.eus). Datos a incluir en la factura electrónica:

CIF de la Entidad	Nombre de la Entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
P4800016J	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones

En la factura deberá figurar el número de cuenta donde realizar el ingreso.

14.- GARANTIA PROVISIONAL

No se exigirá la constitución de garantía provisional.

15.- GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por la cuantía equivalente al 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el que se señale en el requerimiento al que se refiere la cláusula 28, y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

16.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria con criterios de adjudicación cuantificables y no cuantificables por fórmula, de acuerdo con lo previsto por el artículo 159 de la LCSP, al cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 1 a) y b) del meritado precepto, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo que se establece en la cláusula 23.

17.-LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación de la Mancomunidad con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

18.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1º) Puesta a disposición del destinatario.
2º) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

La notificación se realizará mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones. Para recibir el aviso de las notificaciones emitidas desde la Mancomunidad, se deberá estar dado de alta en el apartado Mi Perfil de dicha Sede Electrónica.

19.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad la presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso al perfil de contratante de esta Mancomunidad se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.enkarterri.eus.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en la plataforma de contratación pública de Euskadi, a la que se podrá acceder también a través del Perfil del Contratante de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

20.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.
A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el artículo 159.4. a) de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. La solvencia del empresario:
En este caso, al no ser exigible la clasificación del contratista, por aplicación del artículo 77 de la LCSP, ésta queda sustituida por la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica, de acuerdo con la presentación de la documentación siguiente:

2.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por el siguiente medio:
- Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos igual o superior al precio de licitación establecido en los pliegos del presente contrato.
Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito/a en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 200.000,00€.

2.2. **La solvencia técnica o profesional** del empresario deberá ser acreditada por:
-Relación de tres contratos, de similar o igual naturaleza que el presente contrato, realizados en los últimos cinco años que incluya el importe, fechas y destinatario y de al menos igual o superior al valor estimado del presente contrato.
Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia de los tres primeros dígitos del código CPV.

-Declaración jurada indicando el personal técnico o de las unidades técnicas integradas en la empresa participantes en el contrato.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

La composición del equipo y su titulación universitaria se acreditará mediante la relación e identificación de los profesionales que vayan a integrarse en el equipo de trabajo multidisciplinar, identificando al personal responsable de la ejecución del contrato y/o director de equipo. Dicha relación se acompañará de original o copia legitimada por un notario o fedatario público de las titulaciones académicas y profesionales señaladas.

En el caso de empresas de nueva de creación, (con una antigüedad inferior a 5 años) su solvencia técnica se acreditará por alguno de los criterios a los que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el párrafo anterior relativo a la ejecución de determinado número y/o importe de servicios.

3. La adscripción obligatoria de medios: En cuanto a los recursos humanos, y tal y como establece el artículo 76 de la LCSP, las licitadoras deberán presentar compromiso de adscripción del personal necesario para la realización del objeto del contrato con arreglo al MODELO que se recoge en el Anexo IV.

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al Anexo IV.

El responsable del equipo será arquitecto y deberá estar formado por los técnicos competentes necesario para llevar a cabo las labores que se indican el pliego de Condiciones Técnicas, debiendo ser el número mínimo de integrantes de dos.

Habilitación empresarial o profesional exigible:

El equipo de trabajo responsable de la prestación del servicio deberá estar formado por 2 personas y deberá disponer de las siguientes habilitaciones:

a) La persona responsable de la redacción del proyecto y dirección de obra deberá estar colegiado en el colegio oficial de arquitectos correspondiente.

b) En el equipo redactor del proyecto deberá estar incluido una persona con titulación de ingeniero (o una Ingeniería), arquitecto técnico, delineante, proyectista o arquitecto con solvencia probada por el importe del proyecto.

c) La persona responsable de la dirección e ejecución material de las obras deberá estar colegiada en el colegio oficial de arquitectos técnicos o arquitectos correspondientes.

d) La persona responsable de la coordinación en materia de seguridad y salud, deberá estar colegiada en el colegio oficial de arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros técnicos o ingenieros industriales correspondientes.

21.- CONDICIONES PREVIAS, PUBLICIDAD, ACCESO PLIEGOS, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.

1.CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y a la documentación que rigen la licitación, y su presentación supone:

- la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones de los pliegos y del resto de documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna.
-la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de contratación.
- así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación la que decida al respecto.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

No se autoriza la presentación de variantes por los licitadores.

2.PUBLICIDAD Y ACCESO A PLIEGOS:

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso al perfil de contratante de esta Mancomunidad se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.enkarterri.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La utilización de estos servicios supone:
- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del PLAZO DE **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

22.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, denominados "**PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIEMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO BBK KARPIN FAUNA".** La denominación de los sobres es la siguiente:

- *ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE A: "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA"*
- *ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE B: "CRITERIOS SUBJETIVOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR"*
- *ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE C: "CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULA"*

- ***ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE A: "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA"***

En este archivo electrónico "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" se deberá incluir obligatoriamente los siguientes documentos:

1. **DEUC según modelo:**

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC). El licitador para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en este procedimiento de contratación rellenará el modelo DEUC publicado junto al presente pliego a través de la plataforma:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

El licitador deberá utilizar el modelo DEUC en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo **y presentar el DEUC en formato PDF.**

2. **Declaración responsable según ANEXO I del presente Pliego.**

3. **Declaración responsable cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas (Anexo III.)**

   En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al MODELO que se recoge en el Anexo III.

En ningún caso podrán incluirse en este archivo electrónico datos relevantes o documentos propios del archivo electrónico SOBRE B.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el presente pliego como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- ***ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE B: "CRITERIOS SUBJETIVOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR"***

La licitadora deberá aportar un archivo electrónico SOBRE B "*CRITERIOS SUBJETIVOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR*", en el que se incluya la documentación referida a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, así como aquellos otros documentos que se prevean en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La documentación a presentar debe ser clara, concisa y suficiente para realizar la posterior valoración y se presentará **UNA MEMORIA** estructurada, que este al menos en castellano o en euskera y castellano, que sirva para analizar y ponderar los criterios de adjudicación que rigen el presente expediente de licitación, de forma que, deberán detallarse al máximo el conjunto de los contenidos a efectos de que resulte indubitada la proposición que formule la empresa licitadora, y que como mínimo incluya todos los criterios a valorar conforme al orden que figura señalado en la cláusula 23 de este pliego.

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

En ningún caso podrán incluirse en este archivo electrónico datos relevantes o documentos propios del archivo electrónico SOBRE C.

La inclusión de cualquiera de dichos datos en el archivo electrónico SOBRE B podrá suponer la exclusión de la empresa licitadora del presente procedimiento, y no se procederá a la apertura del archivo electrónico SOBRE C.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 LCSP, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidenciales en el momento de presentar su oferta, afectando este carácter, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, motivo por el cual los licitadores, en su caso, deberán especificar qué aspectos de su oferta tienen tal carácter. Por ello, los licitadores deberán indicar, si lo estiman necesario, que parte de su oferta se considera confidencial.

- ***ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE C: "CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA"***

En este archivo electrónico "CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA" se deberá incluir la oferta económica y los criterios de adjudicación cuantificables por fórmula.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo establecido en el **ANEXO II** del presente pliego, que deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente.

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato para la prestación del servicio objeto de licitación, indicándose, como partida independiente, en su caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el **Anexo II.**

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

No se admiten de variantes o alternativas a la proposición económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la mesa estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido.
- En las que existiese reconocimiento por parte del/de la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

23.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

• Los criterios de **apreciación automática**, así como las fórmulas que se utilizan para la valoración, son los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS: .....HASTA 55 PUNTOS, con la siguiente distribución:

1.- Oferta Económica: Hasta 30 puntos

La puntuación a otorgar se realizará de conformidad con lo siguiente:

Se otorgará un máximo de 30 puntos a la oferta más económica, y al resto de ofertas la que se desprenda de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es:

PT=Ob/Ol x T

Donde:
1. PT es la puntuación resultante para cada oferta.
2. Ob es la oferta más económica.
3. Ol es la oferta del licitador que se valora.
4. T es el total de puntos atribuidos a este criterio

Fórmula aplicable:

$$\text{PUNTOS (PT)} = \frac{\text{la oferta más económica (Ob)}}{\text{la oferta del licitador que se valora (Ol)}} \times \text{puntuación de este criterio (T)}$$

2.- Reducción en el plazo de entrega fase I del contrato: Hasta 15 puntos:
• Reducción en el plazo de entrega de 0 días naturales: 0 puntos
• Reducción en el plazo de entrega de 5 días naturales: 5 puntos
• Reducción en el plazo de entrega de 10 días naturales: 10 puntos
• Reducción en el plazo de entrega de 15 días naturales: 15 puntos

3.- Visitas de inspección a obra por la dirección superior de la obra: (5 puntos):
A fin de garantizar el cumplimiento de hitos y objetivos de la finalización de las obras en los plazos previstos el adjudicatario se compromete a realizar las siguientes visitas a la obra:
- Más de 3 visitas a la semana: 5 puntos.
- 3 visitas a la semana: 4 puntos.
- 2 visitas a la semana: 2 puntos.

4. Visitas de inspección a obra por la dirección técnica de la obra: (5 puntos):
A fin de garantizar el cumplimiento de hitos y objetivos de la finalización de las obras en los plazos previstos el adjudicatario se compromete a realizar las siguientes visitas a la obra:
- Más de 3 visitas a la semana: 5 puntos.
- 3 visitas a la semana: 4 puntos.
- 2 visitas a la semana: 2 puntos.

• Los **criterios dependientes de un juicio de valor** y que se valorarán previamente a los de apreciación automática, son los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA:.....HASTA 45 PUNTOS que se desglosan de la siguiente manera:

1. PROPUESTA TÉCNICA Y ARQUITECTÓNICA: Hasta 40 puntos.

-La memoria técnica planteada deberá de desarrollar un cronograma de obra y acción concretas para que la convivencia durante el tiempo que duren las obras de renovación integral del Karpin, las propias obras no interfieran en los visitantes como a los propios empleados del parque.
De forma genérica se deberá de analizar y aportar un esquema de proyecto que contemple los aspectos recogidos en pliego. Grado de profundización del mismo y metodología que se proponga para la elaboración del documento definitivo, con posibles elementos que permitan un adecuado encuadre del proyecto a redactar con las exigencias globales de diseño del edificio.
- la propuesta técnica deberá de resolver los siguientes apartados:

a. En materia de diseño, propuestas y acciones concretas que minore el impacto paisajístico y respete el entorno.

   Se valorará la profundidad del análisis con aporte de propuestas concretas en cuanto a diseño, estética, estructuración, calidad de espacios, orientación y disposición de ámbitos. Análisis de la funcionalidad, distribuciones y soluciones planteadas.

b. En cuanto a los materiales de construcción proyectados, se valorarán propuestas a favor del desarrollo sostenible, evitando el deterioro ambiental.

c. Se deberá justificar la solución técnica y organizativa a adoptar, así como la implantación del programa de necesidades (programa funcional) objeto de la obra, valorándose la adaptación del diseño a las necesidades demandadas y a las recomendaciones generales, funcionales, constructivas, económicas, de ahorro energético, etc. que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aportando un estudio de impacto ambiental de cada una de las actividades asociadas al desarrollo constructivo.

d. Se elaborarán propuestas para la reducción de posibles incidencias en obra mediante metodologías y protocolos de seguimiento y control en obra y en postventa.

e. Análisis de los puntos críticos del proyecto y/o de la obra con relación a las posibles incidencias y a las posibles patologías futuras, así como en relación a los costes de mantenimiento durante la vida útil de la edificación. Se valorará positivamente las propuestas que eviten de patologías futuras y las propuestas que reduzcan los de costes de mantenimiento durante la vida útil de la edificación e infraestructuras.

- La propuesta técnica que presente el licitador aportará:

- 1.-MEMORIA: Incluirá en una extensión máxima de 15 páginas en formato DIN A4 un breve desarrollo de los siguientes apartados:

1.1 – Análisis de la situación actual del parque.
1.2.- Alternativas de actuación, propuesta técnica.
1.3.- Aspectos técnicos relevantes a observar que inciden en el diseño.
1.4.- Características constructivas y su justificación. Propuestas de actuación en relación con las instalaciones.

- 2.-DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. Dentro de la memoria se incluirá planos a escala que desarrollen el análisis de la propuesta a presentar o Infografías o perspectivas, esquemas suficientes para la comprensión de la solución adoptada. Formato de entrega máximo DIN A3 máximo 4 páginas.

2. METODOLOGIA DE TRABAJO: Hasta 5 puntos.

La Licitadora indicará en su memoria la metodología que seguirá tanto en las Fases de elaboración de proyecto como durante la Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra en todos sus aspectos: constructivo, económico, normativo, documental, de seguridad, de calidad etc. Se deberá incluir un planning de trabajo para la fase de proyecto, así como un plan de ejecución de las obras. Se valorará que la memoria sea ordenada, sintética, comprensible, bien redactada, indexada, con delimitación clara de los apartados, y específica y adecuada para el objeto del contrato que se licita. Para ello, se valorará la estructura metodológica de los trabajos a realizar para redacción de los documentos previos, elaboración del proyecto de ejecución, la Dirección, Inspección y Coordinación de Seguridad y Salud, y más concretamente:

• La mecánica de estructuración y elaboración del proyecto, así como el seguimiento en obra de cada una de las labores reflejadas en el mismo. Se hará hincapié en aquellas actividades consideradas como críticas, bien por su grado de dificultad propia, condicionada por el entorno o por su grado de peligrosidad, o bien porque sean fundamentales en el avance de la obra y por tanto claves para la consecución del correcto acabado de la obra y su plazo de ejecución. Se valorará igualmente el análisis de la documentación del Proyecto, el estudio de los condicionantes de la obra, estudio de implantación – Instalaciones, accesos, fases de obra y propuestas alternativas, plan de gestión de los residuos de construcción y demolición, etc.

• Supervisión de documentación necesaria en las distintas fases de obra, control de plazos, planificación de trabajos, control de costes, supervisión de certificaciones, seguridad y salud, medioambiental y de gestión de residuos, calidad: sistemática a seguir.

• Control económico de la obra, tanto en mediciones, excesos de medición, certificaciones: sistemática a seguir.

• Modificaciones de obra respecto al proyecto: forma de actuación

En la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, se establece un umbral mínimo de 23 puntos, quedando excluidas aquellas ofertas que no alcancen dicha puntuación mínima.

Las personas o entidades licitadoras deberán presentar obligatoriamente una proposición técnica que contendrá los apartados señalados diferenciados, que sirva para analizar y ponderar los criterios de adjudicación, en un único documento de no más de 20 páginas con el tipo de letra "Arial, tamaño 12".

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, de conformidad a lo establecido en el Art. 147 de LCSP, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

24.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados cuando sean inferiores a los porcentajes que se señalan a continuación:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 dias hábiles desde el envio de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante un desglose pormenorizado que incluya los siguientes costes: personal, medio auxiliares, beneficio industrial, iva, etc.
En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Recibidas las justificaciones, la Mesa podrá solicita un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y, en su caso, del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado

adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

25.- MESA DE CONTRATACIÓN

1.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

2.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económicopresupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

3.- La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

26.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

1.- La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de siete días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

2.- La Mesa de Contratación procederá a la **apertura del Archivo electrónico del sobre A, en acto privado,** y verificará las Declaraciones Responsables (DEUC), y resto de documentos exigidos en su caso, presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá requerir al licitador que corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada o aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle la presentación de otros complementarios, en un plazo no superior a tres días hábiles. De no subsanarse en el plazo requerido, la Mesa de Contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.
La comuicacion a los interesados se efectuará por medios electrónicos.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la **apertura del Archivo electrónico del sobre electrónico B** (requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor). La documentación presentada en el sobre "B", comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor será abierta en acto privado en las oficinas de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

Una vez realizada la apertura del Sobre B se entregará a los servicios técnicos para su valoración la documentación contenida en ellos en un plazo no superior a 7 días.

Recibidos en su caso los informes solicitados, la mesa se constituirá de nuevo en sesión privada al objeto de realizar la ponderación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. A continuación, en misma sesion la Mesa procederá a la **apertura pública del Archivo electrónico del sobre electrónico "C"** el día y hora que se indique en el perfil de contratante y plataforma de contratación pública de Euskadi, y evaluará y clasificará las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.- Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados:

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en la plataforma de contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoracion indicados en presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

En su caso, cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, según lo establecido en la cláusula 24.

III.- ADJUDICACIÓN

27.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que hubiera considerado más conveniente. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que resulte de la aplicación de los criterios sociales recogidos en la cláusula 23.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

28.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

La Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará al órgano de contratación de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Mesa requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, DENTRO DEL PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación:

1. Documentación relativa a la capacidad de obrar del empresario.

   a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
   b) En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.
   c) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante de la persona que ostenta la representación del licitador.
      Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil
   d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en el registro procedentes de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de aplicación.
   e) Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente española o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.

2. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP.

3. Acreditación mediante certificado de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. La solvencia económica y financiera:
Se deberá aportar la documentación indicada en el apartado 2.1 de la cláusula 18 del presente Pliego.

5. Solvencia técnica y profesional:
Se deberá aportar la documentación indicada en el apartado 2.2 de la cláusula 18 del presente Pliego.

Para que pueda ser considerada solvencia suficiente debe acreditarse como ejecutado un importe igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para el caso de que el licitador fuese una empresa de nueva creación, conforme al artículo 90.4 LCSP, esto es, empresas con menos de cinco años de antigüedad, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios (ambos):

1) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
2) Títulos académicos o profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

6. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7. Declaración jurada en la que el licitador se compromete a que todos los trabajadores que hayan de intervenir en cualquier concepto en la fase de ejecución del contrato, estarán debidamente afiliados y asegurados por parte de la empresa a la Seguridad Social en todo momento.

8. Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

9. Declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos con arreglo al MODELO que se recoge en el Anexo IV.

10. Constitución de la garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido).

11. Cuando resulte adjudicataria una UTE, además de los documentos anteriormente indicados habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución, CIF asignado a la Unión Temporal y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el **Registro de Contratistas** regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, desarrollado por Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen las normas de funcionamiento

del Registro Oficial de Contratistas o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) podrán presentar copia del certificado vigente, expedido por el Letrado responsable del registro, en sustitución de los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1 a), 1.c), 2, 3 y 8, por lo que si deberán presentarse la documentación del el 1.b, 1.d, 1.e y apartados 4, 5,6, 7, 9,10 y 11.
En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro, deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

En caso de no cumplimentar en plazo el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, en concepto de penalización, el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación ; y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador.

29.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- Una vez concluida la apertura y examen de las proposiciones presentadas, la Mesa de contratación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

2.- El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la mejor oferta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al primer clasificado, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 150.3 de la LCSP.

3.- La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de esta Institución.

4.- El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

5.- Los servicios dependientes del Órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo NO SUPERIOR A CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

30.- DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

IV.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

31.- RÉGIMEN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente; y bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

32.-OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al de las condiciones salariales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios objeto de este contrato. La Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

Caso de que el contratista esté obligado a subrogarse, como empleador, en las relaciones laborales del personal que viniera prestando el servicio objeto del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, igualmente el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a ese último. En este caso, la Mancomunidad de Las Encartaciones, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, retendrá las cantidades debidas al contratista anterior para garantizar el pago de estos, así como a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite su abono.

33.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

a) Suficiencia de medios personales. Bajas. Sustituciones y reemplazos:
La empresa adjudicataria deberá disponer para el servicio los medios humanos, tanto directos como indirectos, necesarios para asegurar en todo momento la ejecución de los trabajos objeto del servicio y cubrir eventualidades como bajas por enfermedad o accidente, absentismo laboral, permisos, labores sindicales, vacaciones y otras causas debidamente justificadas. Estos medios humanos no podrán adscribirse al servicio ni de forma permanente ni por tiempo que pueda consolidar derecho a subrogación. Cualquier eventualidad de las enunciadas deberá cubrirse en el mismo día en que se produzca, sin que los trabajos puedan quedarse sin realizar por estas u otras causas similares.

Durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con que se inicia el contrato, deberá comunicarlo a la Mancomunidad.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

En todo caso, toda sustitución será realizada, como mínimo, con personal de la misma cualificación que tenía la persona sustituida.

b) Criterios lingüísticos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales,

con el fin de que los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas y el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano (Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el Decreto 179/2019) no se vean obstaculizados por la prestación del servicio a través de alguna de las formas de gestión indirecta permitidas por la legislación vigente, en los contratos que celebren las entidades locales se incluirán las condiciones necesarias en cada caso para garantizar los siguientes fines en los servicios públicos prestados por terceros:

- Que el objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.
- Que los ciudadanos sean atendidos en la lengua oficial que elijan.
- Que el servicio se preste en condiciones lingüísticas equivalentes a las exigibles al titular administrativo del servicio.

En consonancia con lo anterior, la empresa adjudicataria deberá prestar el servicio en euskera y garantizar su utilización en todos los soportes o actividades que constituyen la base del objeto del contrato, así como en las intervenciones públicas, tanto escritas como orales.

Para ello, el contratista o subcontratista deberá destinar un número adecuado de trabajadores/as capacitados/as para expresarse en euskera. De hecho, las características específicas de la prestación objeto del contrato requieren la ejecución del mismo en euskera.

c) Igualdad entre mujeres y hombres:

Durante el desarrollo de la actividad deberá hacerse un uso inclusivo y no sexista del lenguaje tanto en los documentos y materiales que se creen como en los mensajes y actividades.

Se garantizará la diversidad de imágenes evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y se fomentará con valores de igualdad la diversidad y corresponsabilidad.

Se tendrán en cuenta y se cumplirán los criterios recogidos en la Ley 4/2005 del 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Plan de Igualdad vigente de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

Se garantizará el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se cree, se evitará cualquier imagen discriminatoria o estereotipo sexista de las mujeres y se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género

El diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. Igualmente, la justificación final deberá incorporar información al respecto; con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias.

Se programarán actividades atractivas para todo el público participante, evitando actividades segregadas.

Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

d) Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo:

La empresa contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, en especial, el adjudicatario

del contrato, durante todo el periodo de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social.

e) Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental:

La ejecución del contrato se realizará de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y en cumplimiento de la normativa que le es aplicable.

34.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A fin de garantizar esta obligación, la empresa contratista deberá suscribir Seguro de Responsabilidad Civil, que se acreditará mediante la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil, incluyendo como asegurada a la empresa contratista, a la empresa subcontratista, y al personal que intervenga a su cargo, en su caso. Deberá quedar incluido la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones, como asegurado adicional.

El importe mínimo de dicha póliza será de 200.000,00 euros.

La empresa contratista acreditará la contratación del seguro citado, mediante la aportación a la entidad contratante de la Póliza suscrita en la que deberán constar la cobertura indicada, y justificante del abono del recibo correspondiente, en el caso de renovación de la Póliza deberá aportar el recibo de la última anualidad.

La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa este seguro durante el periodo de ejecución del contrato, de sus eventuales, en su caso, prórrogas, y del plazo de garantía del contrato.

35.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 203, 206 y 207 de la misma Ley y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

El contrato también podrá modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 203, 206 y 207 de la misma Ley y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para el contratista.

36.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Dicha recepción o conformidad se producirá en acto formal y positivo de recepción del servicio. Asimismo, se establece un plazo de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Durante este plazo la empresa contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados y será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

37.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

C. Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

D. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el tota! de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

E. Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio por ciento del precio convenido.

F. Incumplimiento de las obligaciones de subrogación de trabajadores

En caso de incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones en materia de subrogación de los trabajadores afectados por el servicio objeto del contrato, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 130.4 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

G. Incumplimiento plazo de entrega

El retraso en la entrega respecto de la fecha establecida conllevará una penalización diaria del 25% del precio del servicio que se haya retrasado, sin perjuicio de otras mediadas que la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones pudiera adoptar en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 194 de la LCSP las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido.

No obstante, lo anterior, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

38.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211, 311 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y si sobreviniere en el adjudicatario alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la citada Ley, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Además del incumplimiento del contratista de la obligación de guardar la confidencialidad a que esté obligado/a, conforme lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 9/2017 y recogida en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Si el adjudicatario incumpliere las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

Asimismo, también se consideran causas de resolución del contrato las siguientes:

1. La suspensión unilateral del contrato por parte del contratista, por un plazo superior a 5 días.
2. El incumplimiento de las órdenes dadas por la Administración.
3. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección.
4. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, entendiendo por tales la imposición de al menos cinco disconformidades.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

39.- CESIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario no podrá ceder el contrato a terceras partes, salvo en los términos previstos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

El adjudicatario sólo podrá subcontratar con terceras partes en las condiciones y límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP; en los contratos de concesión de servicios se estará, además, a lo establecido en el artículo 296 del citado texto legal.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que la Mancomunidad de Muncipios de las Encartaciones lo autorice expresamente y con carácter previo.

El cesionario tendrá capacidad para contratar con Mancomunidad de Muncipios de las Encartaciones y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

No se considerará cesión, si durante la ejecución del contrato se produjese extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucediéndose en su posición la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y en su caso, clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

40.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El desarrollo de los servicios profesionales objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual de los servicios prestados, siendo la propietaria de los trabajos la Mancomunidad de Las Encartaciones, la cual podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte o de la totalidad de ellos.

El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni divulgar ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, sin autorización expresa de la Mancomunidad. En todo caso será responsable de los daños perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

41.- CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

42.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Elección del encargado de tratamiento De conformidad con el Artículo 28.1 del RGPD, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta del Responsable de tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca suficientes garantías para aplicar medidas técnicas y

organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

El Considerando 81 del Reglamento General de Protección de Datos prevé que el Encargado de tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento. Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe proporcionar a la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones, medios documentados (adhesión a códigos de conducta de protección de datos, certificados de cumplimiento, certificados en materia de seguridad de la información, etc...) que garanticen los anteriores párrafos.

Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES es Responsable del Tratamiento, de la manera que se especifica en los presentes puntos.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado de tratamiento y, por tanto, con el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que tenga acceso (directa o indirectamente).

Por tanto, sobre la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario las de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Objeto del encargado del tratamiento. Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Mancomunidad de las Encartaciones, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio descrito en el presente pliego.

Estipulaciones como encargado de tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la Mancomunidad de las Encartaciones cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c. Tratar los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tanga acceso.

d. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.

e. No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado de tratamiento puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable.

En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f. Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 10 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

La subcontratación no podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa del responsable. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dice el responsable.

Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. En el supuesto que las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), ante el encargado de tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección info@enkarterri.eus.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos personales.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a info@enkarterri.eus, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Medidas de seguridad: En el caso de que los datos personales sean tratados exclusivamente en los locales del encargado de tratamiento, éste deberá en función del análisis de riesgos realizado, aplicar las medidas que resulten del mismo.

En todo caso, deberá implantar mecánismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- Seudonimizar cifrar los datos personales, en su caso.

q. Designar un delegado de protección de datos, en su caso, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

r. Destino de los datos: Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

s. Con anterioridad a la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en la información facilitada en la declaración.

43.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215 y 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2o del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá tener, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1.-La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

2.-La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedara obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se de conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la

prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

V.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

44.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Zalla, a 10 de julio de 2024.

EL PRESIDENTE

ENKARTERRIKO UDAL MANKOMUNITATEA
ENKARTERRI ENCARTACIONES
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES

Fdo. Martín Pérez Garmendia